

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA SOCIEDAD PORTUARIA DE SANTA MARTA S.A. Y FILIALES

El presente documento regula los términos y condiciones de toda prestación de servicios y/o compraventa de bienes que realice o haya realizado la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A. y filiales (en adelante "las Contratantes"), y sus proveedores, identificados como tal en el contrato escrito, oferta u orden de venta de bienes y/o servicios, o cualquier documento que tenga como propósito regular las relaciones entre las Partes (en adelante "El Contrato"), sin que se entienda que excluye, limita o desconozca los documentos suscritos entre las mismas. Las Partes son, conjuntamente, las Contratantes y el Proveedor.

1. FECHA DE INICIACIÓN Y TERMINACIÓN

La ejecución y vigencia del Contrato tendrán la duración especificada en el mismo.

2. VALOR

Las Contratantes pagarán al Proveedor, por el satisfactorio cumplimiento del Contrato, la suma que se indica en el mismo. El valor del Contrato será el valor total, único y exclusivo que las Contratantes pagarán al Proveedor. Cualquier variación en el plazo, valor, alcance o especificaciones, deberá ser aprobada expresamente y por escrito por las Contratantes, so pena de no ser reconocido ni pagado. Las Contratantes únicamente recibirán y pagarán por bienes entregados real y materialmente y/o servicios efectivamente prestados, debidamente aceptados y recibidos a satisfacción.

3. FACTURACIÓN

3.1 El Proveedor deberá radicar las facturas de suministros de bienes y/o servicios siguiendo los lineamientos estipulados en la circular de proveedores, el cual contiene las fechas límites y el procedimiento para el envío y recepción de los documentos electrónicos.

3.2 Los pagos de Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A. y Operadora Logística de Santa Marta S.A.S., se efectuarán treinta (30) días después de recibida la correspondiente factura; los pagos de Operadora de Carbón de Santa Marta Ltda., se efectuarán cuarenta y cinco (45) días después de recibida la correspondiente factura;

4. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL PROVEEDOR.

- a.** Que conoce y acepta el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación del Terminal Marítimo de Santa Marta; el Código de Ética de Contratistas y Proveedores; Normas de Seguridad (protección física, industrial y ambiental) y Normas del Sistema General de Riesgos Laborales, "ARL" y "Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, a los cuales se puede acceder a través de la página web: www.spsm.com.co.
- b.** Que conoce el lugar en donde se llevará a cabo el Contrato.
- c.** Que el objeto del Contrato es extraño a las actividades de las Contratantes y el Proveedor garantiza el conocimiento íntegro de las disposiciones que gobiernan la actividad relacionada con el Contrato.
- d.** Que conoce los riesgos de seguridad, y tomará las medidas necesarias para garantizar la seguridad física de sus empleados, subcontratistas y otras personas directa o indirectamente vinculadas con él.
- e.** Que todos los materiales serán de buena calidad y estarán libres de vicios o defectos y de embargos o gravámenes. Igualmente contarán con los permisos y licencias exigidas por la ley.
- f.** El Proveedor, bajo su propia cuenta, acuerda reemplazar rápidamente cualquier material defectuoso, o servicio o bien que no se esté ejecutando bajo las especificaciones contenidas en los documentos del Contrato al recibo de la notificación de las Contratantes, y acuerda proceder con la corrección de los materiales o el servicio, según sea el caso, de una manera satisfactoria para las Contratantes.
- g.** El Proveedor asumirá todos los riesgos de pérdida o daño de los materiales desde la fecha en que sea notificado del defecto o la no conformidad, hasta que los materiales corregidos o los reemplazos sean recibidos en el punto designado por el Contratante.

h. Alternativamente, las Contratantes pueden reparar los materiales defectuosos por cuenta del Proveedor.

i. El Proveedor es responsable de las herramientas e insumos necesarios para la prestación del servicio o suministro de bienes, sea que los deje en el área donde se ejecutará el Contrato o no. Las Contratantes no se hacen responsable por pérdidas o daños que les puedan ocurrir.

j. Cumplir las disposiciones del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación del Terminal Marítimo de Santa Marta,

k. El contratista se obliga a reportar al contratante todo accidente laboral que ocurra en la ejecución del servicio contratado, incluyendo los resultados de la investigación correspondiente, se debe entregar al Jefe de Seguridad Física de las Contratantes inmediatamente y las results de la investigación en un plazo entre dos (2) y cinco (5) días.

l. Llevar registros diarios de daño a la propiedad ocurridos en las instalaciones de las Contratantes ;

m. Mantener los mejores niveles de orden y aseo en las áreas de trabajo;

n. Dar disposición final adecuada a todos los residuos que se generen como producto de sus actividades, especialmente los residuos peligrosos, tales como grasas, aceites, llantas, baterías, filtros, plaguicidas, entre otros, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 4741 de 2005, Resolución 1362 de 2007, Ley 1333 de 2009.

o. Garantizar de forma permanente el buen estado y uso de todas las herramientas, equipos, o instalaciones usadas a cualquier título para el cumplimiento del servicio;

p. Cumplir las normas sanitarias en los lugares de trabajo expedidas por el Ministerio de Salud o el Ministerio del trabajo

5. INSPECCIÓN Y AUDITORÍA.

a. Las Contratantes tendrán derecho de inspeccionar y auditar el desarrollo del Contrato.

b. El Proveedor acuerda poner a disposición de las Contratantes los libros, registros, recibos, comprobantes y demás información que se necesite para llevar a cabo la auditoria en el desempeño del Contrato llevado a cabo.

6. INSTALACIONES.

Las Contratantes se abstienen de otorgar cualquier garantía al Proveedor sobre la seguridad de sus instalaciones y propiedades para el desarrollo del objeto del Contrato o para cualquier otro propósito. Todas las personas que utilicen o ingresen a dichas instalaciones de conformidad con el Contrato y estos Términos y Condiciones, deberán hacerlo por riesgo propio; contratando los seguros de daños y personas pertinentes para asegurar el riesgo inherente a la actividad a desarrollar.

El Proveedor exonera expresamente a las Contratantes y asume total responsabilidad por las pérdidas o daños a la propiedad o lesiones a personas, incluyendo muerte, que resulten del estado y condición de dichas instalaciones o de la utilización de dichas facilidades, por parte de sus subcontratistas, agentes o empleados.

7. LIMPIEZA.

El Proveedor mantendrá en todo momento las instalaciones de las Contratantes y/o el lugar de la prestación de los servicios, libres de cualquier acumulación de material de desperdicio, residuos o basura provocada por la realización del servicio o producido por la actividad o permanencia de sus empleados en la propiedad de las Contratantes o en el lugar de la prestación de los servicios.

8. PROTECCIÓN DEL TRABAJO, PROPIEDAD Y PERSONAS E INDEMNIDAD.

El Proveedor será responsable y mantendrá indemne a las Contratantes por todos los daños, lesiones o perjuicios (daño emergente y lucro cesante) de cualquier naturaleza (incluyendo muerte o lesión del personal) que afecten a todas las personas, empleados de las Contratantes y a toda la propiedad, causados por el Proveedor o sus agentes, empleados, subcontratistas o proveedores, durante y/o tras la ejecución del Contrato.

El Proveedor protegerá, defenderá, indemnizará y dejará a indemne a las Contratantes, sus empleados y representantes contra cualquier gasto, pérdida, reclamo, demanda o causa de acción de cualquier tipo, litigio, incluyendo negligencia, violación de garantía expresa o implícita y de cualquier daño

especial, indirecto, incidental o consecuencial, incluyendo pérdida de ganancias de cualquier tipo que resulte por razón o de cualquier manera conectado con accidentes, ocurrencias, daños, lesiones o muerte a cualquier persona o propiedad de las Contratantes, sus empleados o terceros, que pueda ocurrir antes, durante o después de la ejecución del Contrato, de cualquier forma, debido a, o resultado de un todo, o en parte por acción, omisión o negligencia del Proveedor o de una persona directa o indirectamente empleada o contratada por éste, o por el diseño, preparación, fabricación, construcción o terminación del Contrato, advertencia o falla en advertir, entrega o no entrega de materiales, incluyendo aquellos que son causados por subcontratistas o Proveedor.

Inmediatamente al recibo por el Proveedor de la notificación por escrito de cualquier demanda o reclamo relacionado con los riesgos descritos en esta sección, el Proveedor deberá asumir la defensa de la demanda. En cualquier caso, el Proveedor deberá pagar o reembolsar a las Contratantes por todos los costos y los gastos, incluyendo honorarios de abogados que surjan por cualquier demanda o reclamos relacionados con los riesgos descritos en esta sección.

Todas las obligaciones del Proveedor bajo estos Términos y Condiciones relativos a exonerar, indemnizar y mantener indemne a las Contratantes se predicarán en los mismos términos de los funcionarios, agentes, subcontratistas y empleados del primero y sobrevivirán a la terminación del Contrato.

Las contratantes podrán exigir al contratista la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél en proceso judicial, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación, permitiéndose el llamamiento en garantía del Contratante al contratista.

9. SUBCONTRATOS.

El Proveedor podrá subcontratar terceros para desarrollar el objeto del Contrato con la aprobación previa y por escrito de las Contratantes. Todos los subcontratistas quedaran sujetos a las condiciones de este documento, contrato y/u oferta y demás reglamentos de las Contratantes, y en tal sentido el Proveedor será exclusivamente responsable de dárselos a conocer y garantizar su cumplimiento. En todo caso, el Proveedor es responsable ante las Contratantes por los trabajos, el cumplimiento o cualquier incumplimiento de sus subcontratistas y sus empleados, y en ningún caso podrá alegar la culpa de estos o aquellos ante reclamaciones de las Contratantes o de las autoridades.

CESIÓN, CONTRATACIÓN Y/O SUBCONTRATACIÓN.- El PROVEEDOR no podrá ceder el presente Acuerdo ni las obligaciones que de él se derivan, ya sea a persona natural, jurídica, nacional o extranjera, sin que medie la autorización expresa de las CONTRATANTES.

PARÁGRAFO PRIMERO: El PROVEEDOR no podrá contratar o subcontratar equipos cuyos propietarios sean empleados y/o familiares o través de interpuesta persona de estos de la SPSM y filiales para la prestación de bienes y servicios objeto del presente Contrato.

EL PROVEEDOR deberá declarar si a la fecha de suscripción del presente otrosí ha contratado o subcontratado equipos a empleados y/o familiares de estos de la SPSM y filiales. El incumplimiento a lo dispuesto en la presente cláusula dará lugar a la terminación del Contrato sin pago de indemnización alguna.

10. CONTRATISTA INDEPENDIENTE.

La relación entre el Proveedor y las Contratantes será netamente comercial e independiente y no implica en ningún caso relación de agente, mandatario o contrato laboral. El Proveedor tendrá control absoluto sobre su propia organización y operaciones. Al no existir prestación de servicios a nivel personal, o en forma dependiente y continua, entre las Partes, se entiende que los compromisos surgidos en razón del Contrato son de carácter civil y comercial.

Las responsabilidades laborales estarán absolutamente bajo su cargo.

El Proveedor deberá, de acuerdo con la legislación vigente, tener afiliados a sus trabajadores a una Empresa Promotora de Salud (EPS), a un Fondo de Pensiones y Cesantías, al sistema general de Riesgos Laborales, ARL y Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST y pagará los aportes correspondientes al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), a una Caja de Compensación Familiar y al Instituto Nacional de Bienestar Familiar (ICBF) o las entidades que hagan sus veces. Ante cualquier acción presentada contra las Contratantes por cualquier empleado y/o contratista del Proveedor, este asumirá la defensa de las Contratantes bien sea mediante su propio apoderado o, si éste no es aceptado por las Contratantes, deberá reembolsar los honorarios y costas en que ésta incurra en su propia defensa. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación del Proveedor de contestar diligentemente, mediante apoderado, todo proceso o reclamación en su contra y asumir todos los costos, condenas, intereses, sanciones, multas, costas y agencias en derecho en su contra.

11. SEGUROS.

El Proveedor tomará los seguros exigidos de acuerdo con el Contrato. Todas las pólizas aplicables deberán ser tomadas con por intermedio de nuestro corredor asociado Willis Colombia Corredores de Seguros S.A., cuyas oficinas se encuentran en el Edificio Administrativo de la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A., o por cualquier otra compañía de seguros acreditada en nuestro país, siempre y cuando cumpla con las condiciones solicitadas por las Contratantes.

- a. En todos los casos deberán ser mencionadas las Contratantes como aseguradas, excepto en las pólizas de responsabilidad civil extracontractual, en las cuales el asegurado será el Proveedor y el beneficiario los terceros y/o las Contratantes.
 - b. El Proveedor deberá establecer dentro de la póliza la obligación de la aseguradora de informar inmediatamente a las Contratantes en el momento en que deje de existir la cobertura por cualquier razón.
 - c. En caso que aumenten las cantidades de los servicios o bienes señalados en el Contrato, el Proveedor deberá modificar todas las pólizas de seguros en forma proporcional.
 - d. En todos los casos deberá ser mencionado las Contratantes o quien éste disponga como asegurado.
 - e. El Proveedor tendrá la obligación de reportar en forma inmediata a las Contratantes y a la compañía de seguros la ocurrencia de cualquier incidente, siniestro, demanda o reclamación de terceros, y adjuntará toda la documentación requerida.
 - f. A pesar de la obligación del Proveedor de entregar las pólizas antes citadas, se aclara que en caso de que ellas no respalden la totalidad de las obligaciones del mismo, los deducibles, excesos de valores asegurados y no coberturas de las pólizas deberán ser asumidas en su totalidad por el Proveedor.
 - g. De acuerdo a la naturaleza del Contrato, deberán suscribirse pólizas de Cumplimiento, Calidad del Servicio, Salarios y Prestaciones Sociales e Indemnizaciones, Responsabilidad Civil Extracontractual, entre otras.
 - h. Las Contratantes podrán, a su arbitrio, contratar las pólizas de seguros adicionales que considere convenientes para la prestación de los servicios encargados y el Proveedor suministrará toda la información requerida para tales efectos. En tal caso, el Proveedor deberá prestar toda la colaboración y suministrar toda la información y documentos que le indique las Contratantes o la compañía de seguros mencionada.
- #### **12. INCUMPLIMIENTO O MORA.**
- a. En caso que el Proveedor incurra en retrasos o en el incumplimiento de sus obligaciones, las Contratantes lo pondrá en su conocimiento, y el Proveedor contará con dos (2) días hábiles para remediar el incumplimiento o presentar a las Contratantes un plan con los correctivos del caso. Si al cabo de dicho plazo el Proveedor no ha remediado la mora o el incumplimiento, o si el plan con correctivos no es satisfactorio a juicio de las Contratantes, las Contratantes podrán suplir la prestación del servicio por cuenta propia o mediante terceros, y podrá reclamar al Proveedor todos los costos adicionales incurridos, incluidos los costos

administrativos. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de intereses a la mayor tasa legal.

- b. En caso de incumplimiento, las Contratantes podrán decretar inmediatamente la terminación de los servicios o interrumpir la entrega de bienes, sin que se genere ninguna indemnización o pago a favor del Proveedor.

En todos los casos anteriores, el Proveedor deberá indemnizar a las Contratantes por los perjuicios causados con su incumplimiento de conformidad con la ley, para lo cual las Contratantes estarán autorizadas a descontar cualquier valor pendiente de pago y a iniciar las acciones judiciales o extrajudiciales disponibles. El Proveedor renuncia expresamente a la constitución judicial en mora como requisito previo al inicio de una acción judicial o extrajudicial.

Este documento, junto con una prueba sumaria del incumplimiento, prestará mérito ejecutivo suficiente para el reclamo de perjuicios por vía judicial.

13. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Sin perjuicio de lo establecido en el debido contrato y/o en la ley, el mismo terminará de forma anticipada en los siguientes casos:

- i) La terminación o cancelación por cualquier causa de los permisos o licencias del Proveedor necesarios para la prestación del servicio o el suministro de bienes;
- ii) El retraso o mora injustificada en el cumplimiento de las obligaciones del Proveedor;
- iii) El incumplimiento del Proveedor de las obligaciones establecidas en el Contrato y/o en esta Declaración;
- iv) La violación del Proveedor de cualquier norma aplicable a la prestación del Servicio o el suministro de bienes;
- v) Cualquier situación que comprometa o impida el cumplimiento efectivo de las obligaciones del Proveedor.
- vi) La imposibilidad del cumplimiento del objeto del contrato.
- vii) Fuerza mayor o caso fortuito.

Inmediatamente reciba un aviso de cancelación y salvo instrucciones en contrario, el Proveedor deberá:

- a) Detener la prestación del servicio o el suministro de bienes;
- b) Restituir a las Contratantes cualquier materia prima, material, equipo, parte o componente que las Contratantes le hubieran entregado para el cumplimiento del Contrato, sin que pueda el Proveedor alegar derecho de retención, al que renuncia expresamente;
- c) En caso que las Contratantes hubieren entregado un anticipo, restituir inmediatamente a las Contratantes la proporción no utilizada o, si es del caso, entregar a las Contratantes cualquier trabajo, materia prima, material, equipo, parte o componente adquirido por el Proveedor con dicho anticipo, respecto de los cuales se entenderá constituida prenda a favor de las Contratantes para garantizar el pago del anticipo no amortizado;
- d) Restituir inmediatamente a las Contratantes todo pago o suma que hubiera recibido como pago por la entrega de bienes o servicios aún no prestados o entregados.

Cuando las Contratantes den por terminado el Contrato, podrá retener las sumas adeudadas al Proveedor, y cobrarse de dichas sumas cualquier monto que a título de multas u otro concepto le adeude el Proveedor.

14. TERMINACIÓN UNILATERAL.

Las Contratantes tendrán el derecho de terminar el Contrato sin justa causa dando aviso escrito al Proveedor, con una antelación no menor a 15 días hábiles para lo cual aplicará lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo anterior.

15. FUERZA MAYOR Y EVENTOS EXCUSABLES.

En caso de que sucedan eventos de causa mayor y/o caso fortuito, entendidos estos conceptos de manera estricta a como se definen en el artículo 64 del Código Civil de Colombia, se procederá de la siguiente forma:

1. Cuando una de las Partes sufra un evento irresistible e imprevisto, constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, de acuerdo a las normas legales, que no haya sobrevenido por culpa de la Parte afectada ni de sus dependientes, según se establece en el artículo 1604 del Código Civil de Colombia, que le impida cumplir con lo acordado, deberá comunicar por escrito de esta

situación y de las causas que la provocaron, dentro de las dos (2) horas siguientes a la ocurrencia del hecho, a la otra Parte.

2. La parte informada tendrá un término máximo de doce (12) horas para informar por escrito si está de acuerdo o no con la existencia de una circunstancia de fuerza mayor o no, en caso que no esté de acuerdo, deberá informar sus razones en el documento en que señala su inconformidad y las Partes se podrán acoger a las formas de resolución de conflictos señaladas en el Contrato; en caso de aceptarla, la Parte informada concederá prórrogas sobre los plazos acordados de acuerdo con la magnitud de la circunstancia de fuerza mayor.

En el evento en que las Partes por mutuo acuerdo determinen que la ejecución del Contrato resulte de imposible cumplimiento por una circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito, se dará por terminado el Contrato, y se eximirá a la parte afectada de toda culpa, siempre y cuando tal imposibilidad de cumplimiento no sea atribuible a la parte incumplida ni a sus dependientes.

En caso de que se dé la terminación del Contrato con base en lo señalado anteriormente, las Partes de mutuo acuerdo realizarán un procedimiento de terminación anticipada establecido en la **CLÁUSULA DECIMOTERCERA.**

16. PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS CONTRATANTES

En el evento en que, con ocasión a la contratación, cualquiera de las Partes llegue a tener acceso a alguna de las bases de datos de la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A., o empresas filiales que contengan datos personales de sus usuarios, beneficiarios, accionistas, proveedores, clientes o empleados, entre otras, la Parte que tuvo acceso a dicha información se compromete a:

- No hacer uso de los mismos por fuera del alcance del objeto del presente contrato y de la autorización otorgada por el titular de los datos personales y deberá velar por garantizar su seguridad, confidencialidad, adecuada conservación, uso e integridad por el tiempo que le sea permitido el acceso a dicha información. Una vez finalizado el contrato deberá devolver la información en los términos que le indique la Parte de quien haya conocido la información personal.
- Realizar el tratamiento de los datos personales, asumiendo la posición de Encargado de estos, cumpliendo con la normatividad vigente sobre la materia, especialmente con las disposiciones, principios rectores, deberes y obligaciones estipuladas en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y demás normas que los adicionen, complementen o modifiquen. Por lo que, cada uno deberá realizar el tratamiento de los datos personales de conformidad con la política de tratamiento de datos de quien suministre el acceso a sus bases de datos personales, en calidad de responsable del tratamiento, garantizando el derecho al habeas data y la intimidad de los titulares de los datos y de conformidad con los principios que tutelan este tratamiento.
- Garantizar que el acceso a los datos personales se limitará únicamente a aquellos empleados, consultores y/o asesores, que requieran efectivamente dicho privilegio, con el único propósito de desarrollar el objeto del presente contrato.
- Proporcionar a sus empleados, consultores y/o asesores instrucciones claras en cuanto a principios rectores, deberes y obligaciones sobre protección de los datos personales. Dichos empleados, consultores y/o asesores, deberán aceptar expresamente su compromiso con la protección de datos personales y asumir las obligaciones previstas en esta cláusula para realizar el tratamiento de

los datos personales por cuenta de la Parte que ostente la calidad de responsable del tratamiento.

- Notificar inmediatamente a la otra Parte sobre cualquier intento de acceso no autorizado, transferencia no autorizada de datos personales y tomar todas las medidas que sean necesarias para poner fin a dicha actividad irregular.

El incumplimiento del deber de reserva, confidencialidad y protección de datos personales establecido en esta cláusula constituye violación de las normas de Habeas Data y acarreará para la Parte incumplida el pago de indemnizaciones por los daños y perjuicios ocasionados tanto al afectado como a la Parte cumplida.

17. PROPIEDAD INTELECTUAL.

Si, para la prestación del servicio, el PROVEEDOR utilizare (i) cualquier activo de propiedad intelectual (en adelante "P.I.") creado por empleados o contratistas de SPSM, (ii) cualquier software, documento u otro material que contenga o se derive (total o parcialmente) de obras que se distribuyan como software libre, software de código abierto (p. ej., Linux) o modelos de licencia o distribución similares, o (iii) activos de propiedad intelectual de terceros (en conjunto, "PI de Terceros"), el Proveedor se lo indicará a SPSM. Salvo que el Proveedor divulgue esta situación a SPSM expresamente de acuerdo con esta Sección, el Proveedor no utilizará P.I de Terceros para la prestación del servicio.

Si la PI de Terceros fuere necesaria para la prestación del servicio, el Proveedor declara que tiene una licencia suficiente para (a) usar, ofrecer, reproducir, comunicar, transformar, crear obras derivadas, distribuir e importar PI de Terceros en relación con la prestación de este servicio, según fuere necesario, y (b) sublicenciar los derechos anteriores a SPSM.

El Proveedor indemnizará, eximirá de responsabilidad y (a opción de SPSM) defenderá a SPSM, sus afiliadas y sus respectivos funcionarios, representantes, empleados, consultores y agentes ("Partes Indemnizadas de SPSM"), de y contra toda responsabilidad, daño, costo y gastos (incluidos, entre otros, honorarios de abogados externos) incurridos por cualquiera de las Partes Indemnizadas de SPSM en relación con cualquier demanda o denuncia presentada en contra de las Partes Indemnizadas de SPSM, que surja de o esté relacionada con (i) el presunto uso no autorizado por parte de SPSM de PI de Terceros; (ii) la infracción o apropiación indebida de cualquier PI de Terceros, incluidas, entre otras, cualquier infracción relacionada con el uso de marcas o derechos de autor de terceros, (iii) el incumplimiento de esta Sección o (iv) el incumplimiento por parte del Proveedor de cualquier ley o normativa sobre propiedad intelectual.

18. SIPLAFT

El PROVEEDOR/CONTRATISTA con el que la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A. contrate en la prestación de sus servicios se obliga a conocer, aplicar y cumplir los procedimientos y políticas establecidas en los manuales, el reglamento interno y demás políticas aplicables para la prevención de conductas relacionadas con el lavado de activos, la financiación del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (en adelante "LA/FT/FPADM").

El PROVEEDOR/CONTRATISTA se obliga a conocer, aplicar y cumplir todas las políticas de la empresa que conformen el SIPLAFT y, tomar las medidas de prevención necesarias para evitar que las conductas constitutivas de los delitos anteriormente mencionados sean cometidas por o a través de funcionarios de la empresa.

El PROVEEDOR/CONTRATISTA se obliga a llevar a cabo el proceso de reporte interno cuando conozca de una situación sospechosa en materia de LA/FT/FPADM al interior de la

empresa. la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A. garantizará la confidencialidad durante dicho proceso.

EL PROVEEDOR/CONTRATISTA declara que:

1. No ha participado en actividades relacionadas al LA/FT/FPADM, ni ha sido sancionado o investigado por estos delitos.
2. No tiene vínculos con personas que realizan o está relacionadas con conductas constitutivas de LA/FT/FPADM.
3. No tiene vínculos con terceros que efectúen depósitos a nombre suyo o de la sociedad que representa, con fondos provenientes de LA/FT/FPADM o cualquier actividad delictiva contemplada en el Código Penal colombiano o tratado ratificado por Colombia.
4. No permitirá que terceros ingresen fondos de dudosa procedencia a su patrimonio.
5. No efectúa transacciones destinadas a la financiación de actividades ilícitas contempladas en el Código Penal colombiano o en algún tratado ratificado por Colombia.
6. No efectúa transacciones en favor de personas que realicen actividades ilícitas contempladas en el Código Penal colombiano o en algún tratado ratificado por Colombia.
7. Cumple estrictamente con las normas y regulaciones colombianas y extranjeras (cuando es aplicable) relacionadas con la prevención y el control del LA/FT/FPADM.
8. Los recursos, activos y bienes comprometidos para la realización del presente contrato son de origen y procedencia lícita.
9. Su patrimonio no proviene de actividades delictivas contempladas en el Código Penal colombiano o cualquier tratado ratificado por Colombia.
10. Los recursos recibidos con ocasión a la celebración del presente contrato tendrán uso lícito y no serán destinados a cualquiera de las actividades ilícitas previstas en el Código Penal colombiano o cualquier norma que lo modifique o complemente, así como, a actividades consideradas como delitos en el exterior, especialmente a la financiación del terrorismo y/o el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.
11. No cuenta con registros negativos en listas vinculantes para Colombia o en listas restrictivas.
12. En la ejecución del presente contrato y durante el tiempo que dure la relación comercial y jurídica, la empresa no contratará ni tendrá vínculos de ningún tipo con terceros que realicen operaciones o cuyos recursos provengan de actividades ilícitas como las que se determinan en el Código Penal colombiano o cualquier norma que lo modifique o complemente, así como, de la comisión de delitos en el exterior.
13. Autoriza el tratamiento de los datos suministrados en los formatos de vinculación con ocasión al presente contrato y entiende que serán usados para realizar verificaciones en listas restrictivas vinculantes para Colombia.
14. Cumplirá con el deber de actualizar la información y datos requeridos por la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A. cuando la empresa lo requiera, se produzca un cambio en estos datos y, mínimo una vez al año.
15. Toda la información suministrada es verás y verificable. En consecuencia, el PROVEEDOR/CONTRATISTA se obliga a responder por los perjuicios que llegare a causar con ocasión de la falsedad en esta declaración.

Si durante la vigencia del contrato, la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A. encontrare dudas razonables frente al incumplimiento de estas políticas o la veracidad en el contenido de las declaraciones, terminará unilateralmente el contrato sin estar obligada a reconocer ningún tipo de indemnización al PROVEEDOR/CONTRATISTA.

19. IMPUESTOS.

El Proveedor declara que a menos que se disponga lo contrario, el valor del Contrato incluye todos los impuestos generales que se generen a partir de la fecha de iniciación del Servicio o del suministro de los bienes, exceptuando el IVA.

Todos los impuestos, tasas y contribuciones, directas o indirectas, nacionales, departamentales o municipales que resulten de la ejecución, cumplimiento y legalización del Contrato que de acuerdo con la normatividad vigente deban ser retenidos por las Contratantes, serán de la responsabilidad exclusiva del Proveedor y no estarán sujetos a reembolso por parte del primero, pudiendo las Contratantes descontar las diferencias que resultaren de ajustes de las sumas pendientes de pago al Proveedor. El Proveedor declara que conoce las normas fiscales, cambiarias y aduaneras.

20. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Toda diferencia que surja entre las Partes, relativa a la celebración, interpretación y ejecución del Contrato será resuelto por un Tribunal de Arbitramento ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Santa Marta.

El Tribunal Arbitral estará sujeto al reglamento de procedimiento de dicho Centro, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a. El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro cuando versen las pretensiones patrimoniales hasta cuatrocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (400 smlmv), en el entendido de un arbitraje de menor cuantía y será de tres (3) árbitros, cuando excedan la anterior cuantía, es decir, de mayor cuantía..
- b. Los árbitros serán designados por las Partes de común acuerdo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la convocatoria del tribunal de arbitramento a la parte convocada, so pena de ser designados por dicho Centro de Arbitraje y Conciliación, por sorteo, a solicitud de cualquiera de las partes, de la lista de árbitros de dicho Centro.
- c. El Tribunal decidirá en derecho y la ley aplicable será la colombiana.
- d. El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Santa Marta.
- e. El laudo arbitral será definitivo y de obligatorio cumplimiento para las Partes.

21. INDEMNIZACIÓN AMBIENTAL.

El Proveedor se hace totalmente responsable en la ejecución del Contrato por sus acciones u omisiones que, de acuerdo a la ley, los reglamentos, permisos, licencias y Planes de Manejo Ambiental aplicables al Contratista o a las contratantes, puedan producir deterioro al componente natural o al medio ambiente en general, los recursos naturales renovables o al medio ambiente y/o introducir modificaciones considerables al paisaje, y acuerda indemnizar a las Contratantes y mantenerlo indemne contra toda pérdida, responsabilidad, reclamación, daño y gasto, entre otros, como resultado de la violación a las normas de conservación y/o protección ambiental por parte de sus dependientes o subcontratistas.

El Proveedor tomará todas las medidas conducentes a evitar la contaminación del aire, el agua y/o el suelo, al manejo integral de los residuos generados por sus actividades. Si por razón de la actividad del Proveedor, las Contratantes se vieren en la necesidad de aplicar medidas de limpieza, mitigación o rehabilitación, estas labores se harán con cargo del Proveedor y dichos costos se deducirán de las sumas adeudadas al Proveedor en virtud del Contrato.